



RESOLUCION DE GERENCIA N° 991 ----2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

La Notificación de sanción N° 000399 y , el Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000861-2015-MPH ambos de fecha 20-11-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, conjuntamente con la participación del Responsable de Vigilancia Sanitaria, intervienen a horas 12:09 a.m, el puesto N° 22 seccion de pollos constatando: que según el la medida patrón se constata que la balanza pesa 9.95 Kg. En ves de 01 Kg. Por lo que se le decomisa la balanza; motivo por el cual se impone Notificación de sanción N° 000399 y , el Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000861-2015-MPH ambos de fecha 20-11-2015, sancionando ala infractora doña ROSA PAREJA MENDOZA, por la infracción consistente en "por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso", - código 05-119; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno ante la Notificación de sanción N° 000399; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "puesto N° 22", ha cometido la infracción "por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso", - código 05-119;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora ROSA PAREJA MENDOZA, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 22" de Venta de Pollos del mercado Andres F. Vivanco, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción de "por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso", - código 05-119.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el puesto N° 22 Mz. "A" al interior del mercado Andres F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Carla M. ...
Prof. César A. ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 05 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 4008-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SUTERIAS

Para su conocimiento y a fin de que se realice la copia del original de: RE-991-2015-MPH/SGM.

de fecha: 31 DIC. 2015.

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Luis A. Quicaño Escalante
JEFE (e)